

Radicado: 010-2020-00211
Proceso: Verbal – declaración de sociedad de hecho entre concubinos
Demandante: LEONARDO ALVAREZ ANAYA
Demandado: KATHERIN SANTANA NIETO y Otros

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 13 de enero de 2022 se ordenó correr traslado a la contestación de la demanda presentada mediante apoderado judicial por PEDRO JOSE SANTANA GALETH, KELLY SANTANA NIETO y KATHERIN SANTANA NIETO en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.; dicho traslado se encuentra surtido. De igual forma se encuentra integrado el contradictorio. Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para celebrar audiencia concentrada en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **VEINTISIETE (27) y VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron

Radicado: 010-2020-00211
Proceso: Verbal – declaración de sociedad de hecho entre concubinos
Demandante: LEONARDO ALVAREZ ANAYA
Demandado: KATHERIN SANTANA NIETO y Otros

solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE LEONARDO ALVAREZ ANAYA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda y en el escrito de subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a KATHERIN SANTANA NIETO y KELLY SANTANA NIETO.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a ANA INÉS MEDINA PINTO, LEILA YASMILE CELIS NUÑEZ, TERESA NUÑEZ DE CELIS, SANDRA MILENA ÁLVAREZ ANAYA, DANIEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARBOSA, LEYDA PAOLA ÁLVAREZ ANAYA, LEYDY YESENIA ÁLVAREZ GARCÍA, JOHAN LEONARDO ÁLVAREZ GARCÍA, NELLY YOVANNA ALVAREZ ANAYA, PABLO ANDRÉS PEDRAZA CARVAJAL, JOSÉ ANTONIO DÍAZ RINCÓN, SANDRA TERESA SILVA RUBIANO, NELSON PINZÓN RODRÍGUEZ, CARLOS JULIO CABREJO MARTINEZ, MERCEDES ARDILA SILVA, JOSE ORLANDO CASTELLANOS BUENO y JUAN GABRIEL GARCIA BANDERA.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

II. PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE KATERIN NIETO SANTANDER (q.e.p.d.)

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante LEONARDO ÁLVAREZ ANAYA.

III. PARTE DEMANDADA PEDRO JOSE SANTANA GALETH, KELLY SANTANA NIETO y KATHERIN SANTANA NIETO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandado PEDRO JOSE SANTANA GALETH.

TESTIMONIALES: Para efectos de que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda y la contestación, se ordena oír a: AMIRA SANTANDER FUENTES, BEATRIZ SANTANDER DE NIETO, MARIA JIMENA GARCÍA SANTANDER, YOLANDA SATANDER FUENTES, OLGA CECILIA SATANDER GUERRERO, MARTHA MIREYA SANTANDER FUENTES, MARIA CLAUDIA PARRA SANTANDER, ANDREA GÓMEZ PARRA, SONIA ELIZABETH RIZO LEMUS, HENRY LEONARDO NIETO SANTANDER, SERGIO FERNANDO

Radicado: 010-2020-00211
Proceso: Verbal – declaración de sociedad de hecho entre concubinos
Demandante: LEONARDO ALVAREZ ANAYA
Demandado: KATHERIN SANTANA NIETO y Otros

GARCÍA SANTANDER, LUIS RAMIRO GARCÍA SALAZAR, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER FUENTES, JUANSEBASTIÁN GRILLO SANTANDER, FRANCISCO JAVIER PARRA SANTANDER, ARIEL DE JESUS GOMEZ MONSALVE, RAMÓN DE JESÚS SANTANDER FUENTES, ANDREA CAROLINA ARDILA LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA SILVA RUBIANO, MERCEDES ARDILA SILVA, LUZ MARINA LIZCANO QUINTERO, SAILLY MAILLYN YIMIS RUIZ y los testigos de la parte demandante.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

Óigase en interrogatorio a demandante y demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc303c2e543f16c2e899b57bbf7235f432a1b8f2a9a80cc325fcbf6f384a1a**
Documento generado en 28/01/2022 12:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>